

Revista de Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. Wenceslao Urdapilleta
Por la Facultad

Francisco A. Duranti
Por el Centro de Estudiantes

Carlos E. Daverio
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dr. Alberto Diez Mieres
Sr. Luis Moreno
Por la Facultad

José Botti
Por el Centro de Estudiantes

Oscar D. Hofmann
Por el Centro de Estudiantes

Año XVII

Septiembre, 1929

Serie II, N° 98

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARGAS 1836
BUENOS AIRES

Información Profesional

Jurisprudencia Continuamos publicando los fallos aparecidos en "La Gaceta del Foro", correspondientes al tomo Nº 80, de los meses de mayo y junio últimos, relacionados con la actividad profesional.

El número de la izquierda corresponde al de la sentencia y el de la derecha al de la página del mencionado tomo Nº 80, a donde remitimos al lector interesado.

Adjudicación de bienes

90—Solo el convocatario puede impugnar la adjudicación de bienes aceptada por los acreedores. (C. C.) 62

Comerciante (Calidad de)

7—Probado por los recibos de pago de patente, Contribución, etc., que el declarado en quiebra no era comerciante, pues el negocio pertenecía a su mujer, lo que también hace presumir el abandono del juicio por el acreedor que solicitó la falencia, procede dejar sin efecto el acto que la decretaba, con costas a éste. (C. C.) 7

Comerciante no matriculado

627—El comerciante no matriculado como tal no tiene derecho a pedir convocatoria de acreedores, no siendo inconstitucional la disposición de la Ley que exige tal requisito. (C. C.) 398

Concordato aceptado

135—La forma en que se llevó la contabilidad por si sola es insuficiente para denegar la convocatoria de acreedores, cuando como en el caso, se ha llegado a votar el concordato ofrecido. (C. C.) 87

Concordato con relación a accidente de trabajo. Ver: Accidente de trabajo (concordato), o:

220—Sentencia. (C. C.) 135

Concordato desaprobado

- 344—Sobre la desaprobación del concordato aceptado por los acreedores, por causa de la conducta del deudor, no procede tratar la adjudicación de bienes sino su quiebra. (Código de Comercio) 216

Concordato homologado

- 355—No autorizando la sentencia que se ejecuta la división de la suma a que condena, según su procedencia, para que aquella decisión causa novación en cuanto al origen, tribuirle a cada porción un privilegio diferente, desde el crédito total quedó sujeto al régimen del concordato homologado. (C. C.) 222

Concordato impugnado

- 109—No fundándose la impugnación del concordato en ninguna de las causales que enumera a ese fin el artículo 21 de la Ley 4156, él debe aprobarse, sin que pueda a ello obstar el breve plazo transcurrido entre el pedido de convocatoria y la iniciación de la contabilidad, ya que puede interpretarse que se abrió al adquirir el negocio, formalizando todas las operaciones. (C. C.) 72

Concordato incumplido

- 146—Rechazado el crédito del acreedor en la junta de la convocatoria, y obtenida por éste su verificación posterior por procedimiento ulterior que la Ley prevé, esa verificación es irrevocable, hace cosa juzgada y autoriza a obtener la quiebra del deudor por incumplimiento del concordato. (C. C.) 94

Contador de convocatoria

- 619—No procede la ejecución de honorarios del contador de la convocatoria contra el convocatario, si no llegó la oportunidad que señala el artículo 70 "in fine" de la ley de quiebras. (C. C.) 387

Contador en la quiebra

- 7—Interviniendo el contador como funcionario público en el incidente de revocatoria en el auto de quiebra, no procede la nulidad del auto que la levantó. (C. C.) . . . 7

Contador (honorarios de)

- 619—No procede la ejecución de honorarios del contador de

la convocatoria contra el convocatario, si no llegó la oportunidad, que señala el artículo "in fine" de la ley de quiebras. (C. C. 387

Convocatoria de acreedores

- 109—No fundándose la impugnación del concordato en ninguna de las causales que enumera a ese fin el artículo 21 de la Ley 4156, él debe aprobarse, sin que pueda a ello obstar el breve plazo transcurrido entre el pedido de convocatoria y la iniciación de la contabilidad, ya que puede interpretarse que se abrió al adquirir el negocio, formalizando todas las operaciones. (C. C.) 72

Edictos (publicación de)

- 31—Modificado el estado de distribución y con ello el porcentaje correspondiente a los acreedores, procede nueva publicación de edictos. (C. C.) 18
- 255—La venta de los bienes de un concurso antes de realizarse la junta respectiva, sólo procede cuando no existen fondos para abonar la publicación de edictos. (C. C.) . . 154

Honorarios (cobro de)

- 125—No pudiendo considerarse probado el pago alegado con el pagaré que se acompaña, pues éste es de fecha anterior a la regulación de honorarios que se ejecuta —sentencia en el caso— si se ha demostrado que él fuera descontado en banco alguno, no puede la excepción prosperar. (C. C.) 83'

Honorarios (nulidad de)

- 107—No procede alegar la nulidad de regulación de honorarios, si ella quedó consentida con las notificaciones y se dió intervención a los únicos herederos.

Letra de cambio

- 43—Faltándole al documento el requisito de la cláusula "a la orden" y sobrándole la atestación al portador, no puede considerárselo como letra de cambio. (C. C.) 25

Libros de comercio

- 40—Propuesta la prueba de libros del actor por ambas partes, sus conclusiones las obligan, como prueba aun cuando el demandado no sea comerciante, y así el saldo deudor de la cuenta de gestión, debe mandarse pagar ya que no fué desvirtuado por la prueba contraria. (C. C.) . . 23

Libros de ferrocarril

- 393—Aceptando los actores las constancias que les son favorables, de los libros de la demandada, no pueden desecharse las que les son adversas, máxime cuando las presunciones son a favor de su exactitud. (C. C.) 250

Liquidador (honorarios de)

- 324—Sometidos los liquidadores de la adjudicación de bienes a los efectos de la regulación de sus honorarios, al trámite legislado para la quiebra, el ministerio Fiscal es parte en la incidencia. (C. C.) 203

Matrícula de comerciante

- 627—El comerciante no matriculado como tal no tiene derecho a pedir convocatoria de acreedores, no siendo inconstitucional la disposición de la ley que exige tal requisito. (C. C.) 398

Quiebra (curso especial)

- 313—El trámite referente a la legalización, hecha con el fallido, no afecta de nulidad tales actuaciones ni el hecho de venir al concurso priva al acreedor hipotecario del derecho de formar concurso especial. (C. C.) 195

Quiebra de convocatorio

- 146—Rechazado el crédito del acreedor en la junta de la convocatoria, y obtenida por éste su verificación posterior por procedimiento ulterior que la ley prevé, esa verificación es irrevocable, hace cosa juzgada y autoriza a obtener la quiebra del deudor, por incumplimiento del concordato. (C. C.) 94

Quiebra de fiado

- 92—Demostrada la calidad de fiador, y establecido el monto de lo adeudado, no puede éste prevalerse de la falta de verificación del crédito en la quiebra del deudor principal, toda vez que mediando quiebra, no se requiere la interpelación a éste. Costas al fiador vencido en el juicio. (C. C.) 63

Quiebra (estado de distribución)

- 31—Modificado el estado de distribución y con ello el porcentaje correspondiente a los acreedores, procede nueva publicación de edictos. (C. C.) 13

Quiebra (gastos)

230—El sueldo asignado por el Síndico a un empleado que hizo los trabajos que él debía hacer, debe abonarlo de su peculio.

Los gastos personales del Síndico para asistir a remates y a los Tribunales, deben ser apreciados por la masa, y procede condenarlo a que los reintegre al concurso, bajo apercibimiento de pasar los antecedentes a instrucción. (C. C.) 140

Quiebra mantenida

257—No probado haber dejado de ser comerciante y por el contrario, resultando "prima facie" seguir siéndolo, no solo por la no cancelación de la matrícula de comerciante, sino también por la forma de la venta del negocio que el fallido tenía, en la que se le reconoce un porcentaje, en las utilidades, procede mantener el auto de quiebra. (C. C.) 155

Quiebra (privilegio)

547—Los gastos de justicia tienen mejor derecho para ser pagados que el locador que no hizo concurso especial. (C. C.) 346

Quiebra procedente

41—Demostrada la calidad de comerciante del deudor y su cesación de pagos, procede la declaratoria de quiebra. (C. C.) 25

Quiebra (rehabilitación)

272—Los efectos liberatorios de la rehabilitación obtenida por el transcurso del tiempo, no se extienden más que a los saldos que el fallido quede adeudando después de liquidarse totalmente el haber del concurso. (C. C.) 163

Quiebra (remate en la)

255—La venta de los bienes de un concurso antes de realizarse la junta respectiva, solo procede cuando no existen fondos para abonar la publicación de edictos. (C. C.) . . . 154

Quiebra (revocatoria de)

7—Interviniendo el contador como funcionario público en el incidente de revocatoria del auto de quiebra, no procede la nulidad del auto que la levantó.

Probado por los recibos de pago de patente, contribución, etc. que el declarado en quiebra no era comerciante, pues el negocio pertenecía a su mujer, lo que también hace presumir el abandono del juicio por el acreedor que solicitó la falencia, procede dejar sin efecto el auto que la decretaba, con costas a éste. (C. C.) 7

Quiebra (sindicó)

230—El sueldo asignado por el síndico a un empleado que hizo los trabajos que él debía hacer, debe abonarlo de su peculio.

Los gastos personales del síndico para asistir a remates y a los tribunales, deben ser apreciados por la masa, y procede condenarlo a que los reintegre al concurso, bajo apercibimiento de pasar los antecedentes a instrucción. (C. C.) 140

Quiebra (verificación). Ver: Verificación de créditos, o:

- 92—Sentencia. (C. C.) 63
- 146—Sentencia. (C. C.) 94
- 564—Sentencia. (C. C.) 354

Remate en la quiebra

255—La venta de los bienes de un concurso antes de realizarse la junta respectiva, solo procede cuando no existen fondos para abonar la publicación de edictos. (C. C.) . . 154

Verificación de créditos

92—Demostrada la calidad de fiador, y establecido el monto de lo adeudado, no puede éste prevalerse de la falta de verificación del crédito en la quiebra del deudor principal, toda vez que mediando quiebra, no se requiere la interpelación a éste. (C. C.) 63